

EXTRACTO NORMATIVO

REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS (ITC-ICG 03)

INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GASES LICUADOS DEL PETRÓLEO (GLP) EN DEPÓSITOS FIJOS

En el motivo del presente documento es el de extraer las principales variaciones, y / o novedades del nuevo Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, y en concreto lo referente a su ITC-ICG 03 donde se especifican las condiciones administrativas para las instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos, para su aplicación práctica.

Solo se analizan los textos y artículos relevantes, no siendo una transcripción íntegra del documento en cuestión. Se incluyen algunas recomendaciones e interpretaciones del sector.

1. OBJETO.

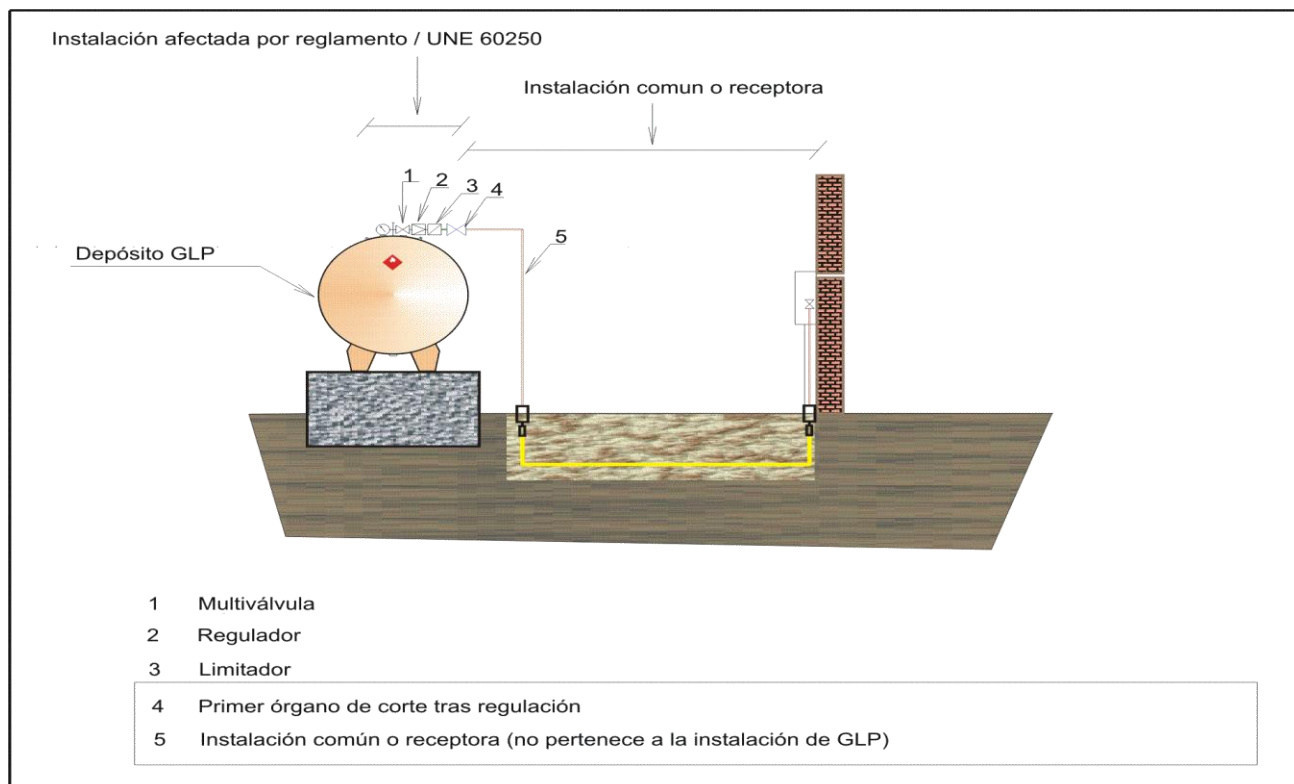
La presente ITC fija los requisitos técnicos así como las medidas esenciales de seguridad que deben observarse en el diseño, construcción, montaje y explotación de las instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, destinadas a alimentar a instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización (canalizados) o a instalaciones receptoras. También se determinan las condiciones y documentación necesarias, en cada caso, para obtener su Autorización y puesta en funcionamiento.

2. CAMPO DE APLICACIÓN.

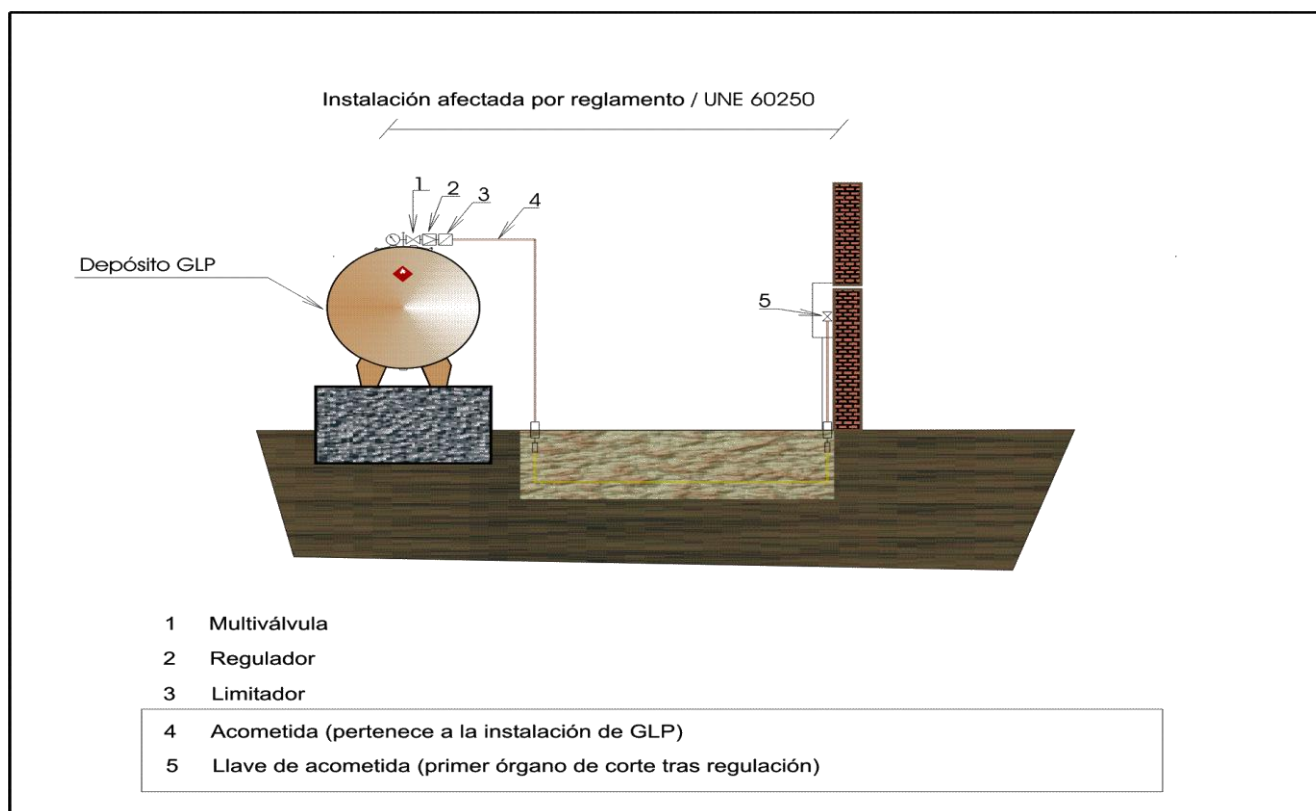
Conjunto de equipos y materiales comprendidos entre la boca de carga y la(s) válvula(s) de salida, incluidas éstas, y con capacidades geométricas totales máximas de almacenamiento de 2.000 m³ aéreos y 500 m³ enterrados.

(Entenderemos como llave de salida objeto de esta ITC, el primer dispositivo situado a posterior del equipo de regulación. Y será por ende, ésta llave la que nos marcará hasta donde llega la "instalación exterior" a efectos de revisiones periódicas, asunción de responsabilidades, emergencias, etc, etc)

Ejemplo 1: Válvula de salida inmediatamente después del equipo de regulación:



Ejemplo 2: Válvula de salida en fachada edificio:



Modificación o ampliación de instalaciones existentes: aquellas que conlleven un cambio de su categoría.

Sustitución de depósitos existentes:

En instalaciones que hubieran precisado proyecto para su ejecución, no se necesitará un nuevo proyecto cuando la actuación consista en la sustitución de un depósito por otro de similares características, si la diferencia de volumen del depósito no sea superior al +-10%, sin variar la clasificación de la instalación en función de su capacidad y manteniéndose las distancias de seguridad según se definen ambas en la norma UNE 60250. En este caso la Empresa Instaladora emitirá una memoria justificativa de la actuación, que presentará ante el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma.

RECOMENDACIÓN del SECTOR

Procedimiento para sustitución de depósitos de igual capacidad:

Tras la presentación en el Órgano competente de la Comunidad Autónoma de la memoria justificativa la actuación por parte de la Empresa Instaladora, la Empresa Suministradora podrá proceder al suministro de la instalación con el nuevo depósito. En este proceso no será necesaria la actuación de ningún Organismo de Control.

La memoria técnica a entregar contendrá únicamente los datos referentes al equipo(s) sustituido(s).

3. CLASIFICACIÓN.

Las instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos se clasificarán, en función de la suma de los volúmenes geométricos nominales de todos sus depósitos en las categorías recogidas en la UNE 60250.

4. DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

El diseño, construcción, montaje y explotación de la instalación de almacenamiento se realizará con arreglo a lo establecido en la norma UNE 60250. La ejecución de las instalaciones será realizada por una Empresa Instaladora de gas, salvo en aquellas que sean propiedad de los operadores al por mayor de GLP que también podrán ser realizadas por éstos.

Como ejemplo de ello, las instalaciones cuyo titular sea la empresa suministradora (canalizados, o aquellos granel que se indique expresamente que el titular es la empresa suministradora) podrán ser realizadas por sus medios, o sus medios subcontratados.

No se define, una autonomía mínima ni máxima para las instalaciones de depósitos!!

5. DOCUMENTACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO.

5.1 AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Las instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos requerirán autorización administrativa para su construcción cuando se destinen al suministro de instalaciones de distribución por canalización excepto las que den servicio a las instalaciones receptoras de una misma comunidad de propietarios, sin suministrar a terceros.

(Se sigue la misma interpretación de la Ley de Hidrocarburos en cuanto a necesidad de aut adm, concepto de un mismo “bloque”)

RECOMENDACIÓN del SECTOR

Los siguientes tipos de instalaciones de distribución no requerirán Autorización Administrativa:

- Instalaciones que alimenten a un único bloque de pisos (de acuerdo a la Ley de Hidrocarburos): La ley de Hidrocarburos asimila bloque a conjunto vertical u horizontal de pisos o viviendas. En caso de bloque vertical la aplicación es evidente, en caso de bloque horizontal proponemos asumir la interpretación de la Dirección General de Energía y Minas de la Generalitat de Cataluña (Instrucción 1/2001 de 1/10/2001), que indica las características de los bloques horizontales no sujetos a Autorización Administrativa:

- El bloque de viviendas ha de pertenecer a un único conjunto de actuación urbanística, entendido como Complejo Inmobiliario Privado, de acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal.*
- El almacenamiento de gas deberá estar instalado en el perímetro del conjunto*
- La capacidad de almacenamiento se calculará para el número de viviendas proyectadas, sin que desde el mismo se pudiera ampliar las conexiones de suministro a otras viviendas y/o a terceros ajenos al complejo inmobiliario privado.*

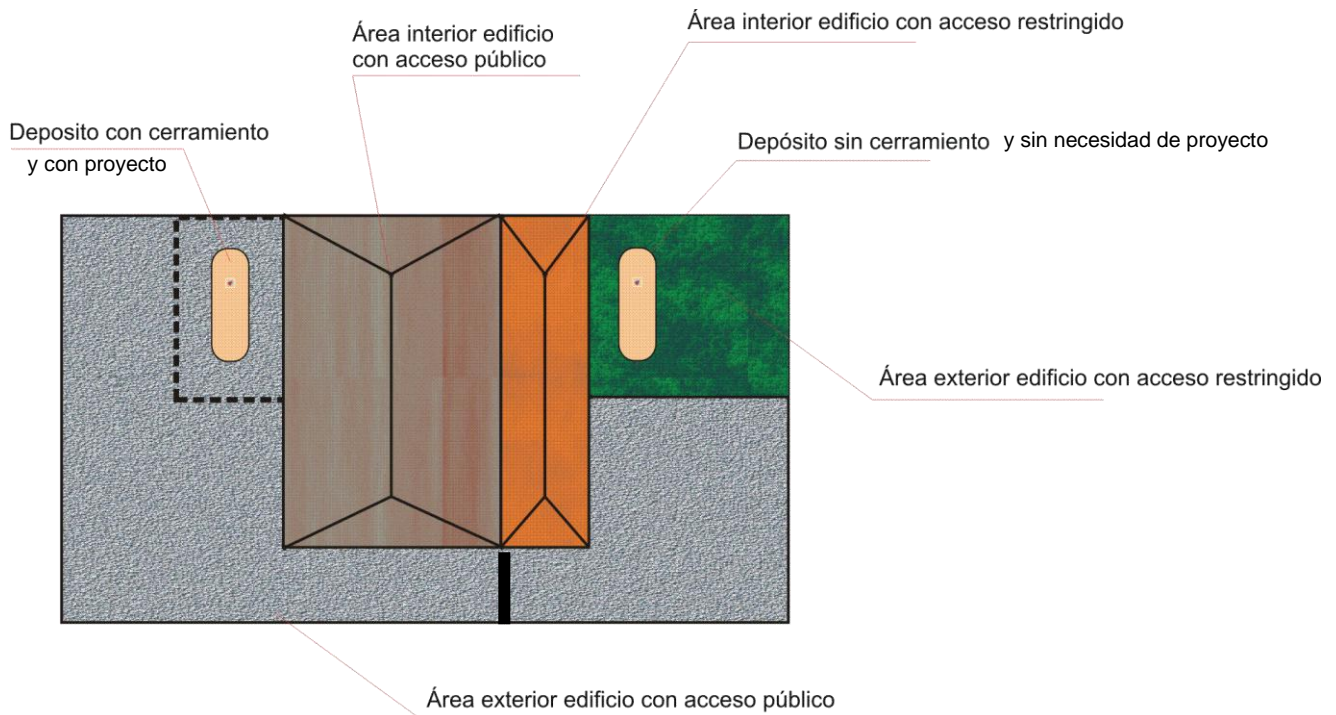
5.2 INSTALACIONES QUE PRECISAN PROYECTO

Se precisará la elaboración de proyecto en los siguientes casos:

- Instalaciones de almacenamiento que alimenten a instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización; (SIEMPRE QUE SE FACTURE A TRAVÉS DE CONTADOR)
- Instalaciones de almacenamiento que dispongan de vaporizador, equipo de trasvase o boca de carga a distancia enterrada o que no discurra por terrenos de la misma propiedad;
- Instalaciones de estaciones de almacenamiento ubicadas en lugares de libre acceso al público;
- Instalaciones con capacidad de almacenamiento superior a 13 m³.

Ejemplo Ubicación zona de libre acceso, y necesidad o no de proyecto técnico:





5.3 INSTALACIONES QUE NO NECESITAN PROYECTO

Se ejecutarán conforme a una **Memoria Técnica** que proporcione los principales datos y características de diseño de las instalaciones, suscrita por técnico facultativo competente o instalador autorizado para la instalación de depósitos fijos de GLP, y que constará de los siguientes datos:

- Datos del titular.
- Datos de la Empresa Instaladora de Gas.
- Emplazamiento de la instalación.
- Uso al que se destina.
- Breve memoria descriptiva.
- Justificación de los depósitos seleccionados y de su autonomía.
- Diagrama de principio y funcionamiento, con indicación de los dispositivos de corte y protección, secciones de tuberías y otros elementos.
- Plano acotado.
- Documentación de los depósitos.
- Justificación de la protección contra la corrosión.
- Recomendaciones para la correcta explotación de la instalación.
- Instrucciones de utilización, mantenimiento y emergencia.

(Por parte de Vitogas, se va a desarrollar una memoria tipo a ser facilitada a nuestros colaboradores. Cada comunidad autónoma está regulando a mayores, los contenidos de dicha memoria, actualmente se dispone de unos contenidos mínimos para Cataluña y una memoria tipo para Comunidad Valenciana)

5.4 PRUEBAS PREVIAS

Retimbrado in situ del depósito:

- **No** será necesario de estar el depósito libre de desperfectos o anomalías, y así sea certificado por el director de obra o el instalador.
- **Sí** será necesario en caso contrario de lo anterior, o cuando el depósito tenga más de 24 meses desde su fabricación, o lleve más de 12 meses en su emplazamiento.

En caso de ser necesario, dicha prueba tiene que ser supervisada por una Organismo de Control.

Finalizadas las obras y el montaje de la instalación, y previa a su puesta en servicio, la Empresa Instaladora que la ha ejecutado (bajo la Dirección de obra, si ha existido proyecto) realizará las pruebas previstas en la norma UNE 60250, debiendo anotar en el certificado el resultado de las mismas.

Inspección INICIAL:

Una vez superadas las pruebas indicadas en el párrafo anterior, la puesta en servicio de la instalación conllevará la realización de una inspección inicial. Durante esta inspección se realizarán los ensayos y las verificaciones establecidos en la norma UNE 60250. Dichas operaciones serán realizadas por el Organismo de Control, asistido por la Empresa Instaladora y por el Director de obra, si se hubiera realizado proyecto.

5.5 CERTIFICADOS

- *Empresa Instaladora----- Certificado de Instalación del depósito (4 copias: titular; instalador; Administración; VITOGAS)*
- *Organismo de Control---- Certificado de inspección (5 (6) copias: titular; instalador; Administración; Organismo de control; Vitogas; Director de obra (si existe, 6ª copia))*
- *Director de Obra (si procede)---- Certificado de Dirección de Obra visado (4 copias: titular, Administración; director de obra; Vitogas)*



Una vez realizados dichos certificados, la instalación queda en disposición de servicio, pero no es aún suministrable!!

5.6 COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO

Se presentará en ejemplar duplicado y previo a la fecha del primer llenado, ante el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma, la documentación indicada en dicho apartado y relacionada a continuación:

- Certificado de Instalación *(emitido por el instalador)*
- Certificado de Inspección *(emitido por la OCA)*
- Memoria Técnica o Proyecto constructivo de la Instalación (si no ha sido ya entregado para solicitar autorización administrativa previa para la ejecución de la instalación)
- Certificado de Dirección de Obra, cuando exista Proyecto. *(emitido por el director de obra)*
- Contrato de Mantenimiento. *(emitido por el instalador)*

Uno de los dos ejemplares presentados se devolverá en el acto al titular, que vendrá obligado a conservarlo.

La presentación ante el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma facultará al interesado para la puesta en servicio.

Una vez realizada la presentación ante el Órgano competente, el titular de la instalación podrá ponerse en contacto con el Suministrador para solicitar el primer llenado de los depósitos de GLP.

Durante el primer llenado de cada depósito, el personal propio de la Empresa Instaladora u Operadora, según el caso, comprobará la estanquidad de las conexiones, valvulería y otros elementos instalados, así como que el punto alto de llenado del depósito actúe al llegar el GLP al 85% del volumen geométrico del mismo. El resultado de estas comprobaciones se reflejará en el Libro de Mantenimiento o archivo documental indicados en el apartado 6.1. El Suministrador comunicará la fecha del primer llenado al titular de la instalación.



ESQUEMA DEL PROCESO DE PUESTA EN MARCHA DE UNA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE GLP

<u>Partes actuantes</u>	<u>Actividad</u>	<u>Documentos</u>
<i>Proyectista / Instalador</i>	Diseñar Instalación	<i>Proyecto o Memoria Técnica</i>
<i>Instalador</i>	Realizar Instalación	
<i>Instalador</i>	Pruebas previas de la correcta ejecución obra	<i>Certificado Instalación del depósito</i>
<i>Instalador ; OCA Director Obra (si procede) Titular ; Vitogas</i>	Ensayos y verificaciones	<i>Certificado de Inspección (OCA) Check list 1er suministro*</i>
<i>Director de obra</i>	Dirección de Obra	<i>Certificado de Dirección de Obra</i>
<i>Mantenedor Titular</i>	Formalizar contrato de mantenimiento	<i>Contrato de Mantenimiento</i>
<i>Instalador / Director Obra (en nombre de titular)</i>	Comunicación a la admin. Ante el Org. Competente Entrega de documentos	<i>Instancia con detalle documentos aportados, y motivo de la entrega</i>
<i>Instalador Vitogas</i>	Puesta en servicio Comprobaciones dep.	<i>Anotación Libro de mantenimiento</i>

* Recalcar que, legalmente, en todo el proceso expuesto, el suministrador (Vitogas), no aparece hasta que se dispone de la instancia de comunicación a la administración para efectuar el primer llenado. Por el contrario, y atendiendo al ánimo de Vitogas de procurar en la seguridad de sus instalaciones, y de las instalaciones donde se suministra el producto, se seguirá confeccionando un check list de primer suministro, como punto de calidad, siendo indispensable para la aprobación interna del primer suministro de la instalación.

Indicar que dicho proceso es exclusivamente para el centro de almacenamiento, no incluyendo la receptora, que será legalizada según se establezca en la correspondiente ITC.

En definitiva, legalmente lo que nos autoriza a proceder al primer llenado, será una instancia de comunicación a la administración, con detalle de lo que se comunica, y en base a qué normativa.



6. MANTENIMIENTO Y REVISIONES PERIÓDICAS.

6.1 MANTENIMIENTO

Titular de la instalación: Responsable de su correcto mantenimiento, conservación, explotación y buen uso.

Para ello, deberán disponer de un contrato de mantenimiento suscrito con una Empresa Instaladora autorizada, que disponga de un servicio de atención de urgencias permanente, por el que ésta se encargue de conservar las instalaciones en el debido estado de funcionamiento, de la realización de las revisiones dentro de las prescripciones contenidas en esta norma y de forma especial, del funcionamiento de la protección contra la corrosión, protección catódica y del control anual del potencial de protección o trimestral en el caso de corriente impresa.

A parte de lo especificado en el párrafo anterior, no se especifica periodicidad en cuanto al mantenimiento a efectuar a las instalaciones de centro de almacenamiento. Existen algunos casos donde no es necesario el disponer de una contrato de mantenimiento (titulares con medios; instalaciones propias de empresas distribuidoras)

6.2 REVISIONES PERIÓDICAS

(Anteriormente llamadas “4enales”)

Realizadas por la empresa mantenedora.

Periodicidad:

- *Instalaciones de almacenamiento que alimentan a redes de distribución: (CANALIZADOS) revisión cada **dos años**. (Misma periodicidad que las pruebas de estanqueidad de las redes)*
- *Resto de instalaciones de almacenamiento: revisión cada **cinco años**, coincidiendo con la revisión de la instalación receptora, debiéndose realizar ambas conjuntamente.*

*Se emite **Certificado de Revisión** en caso de resultado favorable, en caso de desfavorable, se emite certificado de anomalías.*

Dicho certificado de revisión es imprescindible para el suministro a la instalación, debiendo tener una copia el titular. Vitogas También solicitará una copia de dicho certificado de revisión.



No podrá suministrarse GLP a ninguna instalación, si el titular no acredita ante el Suministrador la realización de las revisiones indicadas en esta ITC, en los plazos oportunos y con resultado favorable.

6.2.1 Comprobaciones a realizar en la revisión periódica.

En este punto se establecen los puntos a comprobar de las instalaciones de depósitos de GLP (ver normativa si es de interés)

6.3 PRUEBAS DE PRESIÓN (Retimbrados)

Se pasa de 12 a 15 años para la realización de la pruebas y ensayos de los depósitos de GLP. Inicialmente es el titular de la instalación (cliente) quien debe encarar dichos servicios, junto con un Organismo de Control y Empresa instaladora. Un vez llevado a cabo se emite un Acta de Pruebas.

No se puede suministrar ninguna instalación pasado el plazo de realización de dichas operaciones ¡!

Se introduce la posibilidad de utilización de depósitos provisionales de hasta 5 m³, para el suministro a la instalación receptora, mientras se realizan las operaciones del retimbrado, o para reparaciones que afecten el suministro desde el depósito original, para un máximo de 60 días.

Se establece, para los depósitos aéreos, una fórmula estadística formada por lotes, para la realización de las pruebas hidráulicas, por lo que no será necesario el retimbrado del 100% de los depósitos aéreos. No, en el caso de enterrados.

Se está trabajando actualmente para la determinación de los lotes de depósitos, y viendo la posibilidad de realización de una entidad que gestione dichas operaciones entre diferentes operadores de GLP.

6.4 CONTROL DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CORROSIÓN.

Se debe controlar anualmente el potencial de protección catódica, y trimestral en el caso de corriente impresa.



6.5 DEPÓSITOS CON PROTECCIÓN ADICIONAL.

En este punto se describe como se procede para la legalización de depósito de protección adicional según descrito en la UNE 60250.

6.6 DEPÓSITOS PROVISIONALES.

Durante la realización de las pruebas periódicas de presión o en reparaciones que conlleven el vaciado de los depósitos se podrán utilizar envases o depósitos estacionarios, si fuera necesario para seguir dando servicio a la instalación receptora o de distribución. El proyecto para la legalización del depósito, si es oportuno, se realizará solamente la primera vez, no siendo necesario la realización de un proyecto cada vez que se instale el depósito estacionario provisional. En cualquier caso, los depósitos provisionales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La instalación será realizada por una Empresa Instaladora autorizada.
- El volumen de almacenamiento no excederá de 5 m³.
- Los depósitos estacionarios provisionales deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 97/23/CE, relativa a los equipos de presión, y el Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 1999/36/CE, del Consejo de 29 de abril, relativa a equipos a presión transportables.
- La Empresa Instaladora realizará una prueba de estanquidad de las conexiones y valvulería del depósito cada vez que se conecte a una instalación y haya que introducir gas, documentando adecuadamente las citadas operaciones.
- Deberán cumplirse las condiciones de protección (vallados provisionales, capotas, etc) y distancias de seguridad reglamentarias.

RECOMENDACIÓN de SECTOR

Cuando sea necesaria la colocación de un depósito provisional de GLP se instalará de acuerdo a las condiciones señaladas en el proyecto tipo. Este proyecto tipo señalará las condiciones de ubicación respecto al almacenamiento al que sustituye provisionalmente y será presentado una sola vez ante el Organismo de Control para validación y posterior utilización, sea cual sea la instalación y la ubicación de la misma.

Los criterios específicos para estas instalaciones provisionales serán:

- Pueden estar formadas por uno o varios depósitos hasta la capacidad máxima de 5 m³
- No se considerará a efectos de la capacidad de la instalación provisional el depósito fijo a reparar, sustituir o retimbrar.
- En el caso de una instalación con vallado existente, la instalación de depósito(s) provisional(es) se realizará preferentemente en el interior del vallado, sin tener en cuenta las referencias 1 y 2 del cuadro de distancias de la UNE 60250, así como las distancias entre depósito especificadas en el apartado 7.2.1. de la citada UNE.

7. RETIRADA DE SERVICIO.

Una instalación deberá ser retirada de servicio por deseo expreso del titular, por resolución del Órgano Competente de la Comunidad Autónoma o por cese de actividad.

Se entenderá que una instalación cesa en su actividad si transcurren dos años consecutivos sin que se efectúe consumo alguno, no exista contrato de mantenimiento de la misma o transcurran cinco años sin la realización del mantenimiento oportuno, salvo causas de fuerza mayor.

En el caso en que una instalación sea retirada de servicio, el titular de la instalación será responsable de encargar la realización y certificación a una empresa instaladora del inertizado con nitrógeno, u otro gas inerte, o del desgasificado mediante agua de la misma. Asimismo, el titular deberá entregar copia de dicho certificado al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma.



Como asuntos destacados de esta ITC, y respecto a la anterior legislación, destacamos:

- Anulación de proyectos en según que casos.
- Incorporación de una inspección inicial (OCA) previa.
- Exclusión del proceso de legalización de la empresa suministradora.
- Legalización a través de “comunicación” a la administración.
- Mayor responsabilidad del instalador.
- Realización de revisiones oficiales del centro de almacenamiento por parte del propio mantenedor, se anula la intervención de las OCA's.
- Cambio de 4 a 5 años en revisiones oficiales del centro de almacenamiento.
- Cambio de 12 a 15 años para retimbrados.
- Incorporación de retimbrados por lotes.